



Art.2º) Cumplidas las estipulaciones del Artículo 1º, queda autorizada la circulación de Cuatriciclos motorizados, para transporte de personas por la vía pública, a mayores de 16 años, respetando toda la normativa reglada en la Ley Provincial de Transito y Transporte y Seguridad Vial.-

Art.3º) Los requisitos que deberán cumplir para la circulación de estos rodados en la vía pública, son:

a) Titularidad del o los vehículos, consistente en: Factura de Compra y Certificado de Importación, o bien la documentación que otorgue el Registro de la Propiedad Automotor para estos vehículos.

b) Chapa Patente Delantera o Trasera u oblea identificatoria otorgada por el Municipio con la Creación del Registro, para el asiento de los Cuatriciclos en el área respectiva, cuya validez será por el período de un año, renovable por igual período, previa inspección técnica del Cuatriciclos por parte del Municipio de los siguientes ítems: Estado de las cubiertas –Luces traseras, delanteras y frenos del vehículo. Todo de acuerdo y vinculado a lo establecido en el Art.4º de la presente Ordenanza.

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil

- Uso de Casco del conductor

- Carnet de Conducir.

- Espejos retrovisores

-El vehículo deberá estar provisto de placas retrorreflectivas, delanteras, laterales y traseras, ubicadas en lugares que permitan su visualización rápida a no menos de 100 mts.

- Sistema de iluminación reglamentario, según modelo de fabricación y equipamiento destacando que son con carácter obligatorio en los vehículos; la provisión de faros delanteros de luz blanca o amarilla, luces de posición delantera de color blanca o amarilla, traseras (de posición, stop y de marcha atrás en aquellos que posean marcha en reversa) color rojo. Son de carácter optativo en los vehículos (de acuerdo al modelo de fabricación y equipamiento) luces de giro, balizas intermitentes de emergencias, luz blanca para patente trasera, bocina de sonoridad reglamentaria.

- Nunca llevar pasajeros

Art.4º) Los vehículos que se habiliten a circular, deberán estar radicados y registrados en la Municipalidad de la Ciudad de La Punta

Art.5º) Queda prohibido la circulación en la vía pública de los modelos infantiles de Cuatriciclos, cuya cilindrada va desde los cuarenta y nueve (49) centímetros cúbicos de cilindrada hasta los noventa (90) centímetros cúbicos de cilindrada, inclusive, sin perjuicio de su registración y por lo que su uso esta restringido a lugares privados o circuitos cerrados al tráfico urbano.

**ORDENANZA N° 077-HCDCDLP-2010
TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE CUATRICICLOS**



Art.6º) El estacionamiento de estos vehículos solo se permitirá en los espacios destinados a las motocicletas o bien en aquellos que el Municipio destine a tal fin en caso de ser insuficientes.

Art.7º) Serán retirados de circulación y sancionados, al infractor que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.-

Art.8º) Se deberán respetar las velocidades permitidas por las normas en vigencia dentro de la zona urbana, donde es de aplicación la presente Ordenanza.

Art.9º) El Cuerpo de Inspectores de Transito de la Municipalidad de La Punta, o de cualquier otro organismo con atribuciones semejantes que pudiera crearse en el futuro con competencia en la órbita municipal, o bien, el Personal de la Policía de la Provincia de San Luís tendrán a su cargo el control y la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza regulatoria de los vehículos denominados Cuatriciclos motorizados.

Art.10º) De forma